ALCALDIA MUNICIPAL
DE MISTRATO - SANTANDER

Nº de Radicado 1584
Fecha. NOV 17 /26
Hora: 8:39 AM
Recibido por: SALUD.

Bogotá, D.C. 13/11/2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
MISTRATO

Asunto: Observaciones técnicas, financieras y jurídicas al numeral 5.3 "Capacidad Financiera" del Proyecto de Pliego de Condiciones Definitivo – Proceso No. 022-2026, Presupuesto Oficial: $157.089.000.

Respetados señores:

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR, SUSPENSION INMEIDATA

Yo, **FABIAN ALBERTO MONA BERMUDEZ, identificado con la C.C. No.** 18503256, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

En ejercicio del derecho de participación y control ciudadano, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar de manera respetuosa **observación técnica, financiera y jurídica** frente a los indicadores habilitantes establecidos en el **numeral 5.3 Capacidad Financiera**, dentro del proceso de selección de la referencia cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($157.089.000)**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA EXIGENCIA OBSERVADA

En el numeral **5.3 Capacidad Financiera** del documento precontractual, la Entidad establece que el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) con corte mínimo al 31 de diciembre de 2025:

- **Índice de Liquidez** ($\text{Activo Corriente / Pasivo Corriente}$): **Mayor o igual a 80**.
- **Índice de Endeudamiento** ($\text{Pasivo Total / Activo Total}$): **Menor o igual a 0**.

- **Razón de Cobertura de Intereses** ($\text{Utilidad Operacional / Gastos de Intereses}$): **Mayor o igual a 0**.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

Del análisis objetivo de las fórmulas financieras exigidas frente a la realidad contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la cuantía del proceso ($157.089.000), se advierten inconsistencias graves que hacen inviable la participación en condiciones de igualdad:

1. **Desproporcionalidad del Índice de Liquidez (≥ 80):** Exigir un índice de liquidez mayor o igual a 80 implica requerir que, por cada peso ($1) de obligación a corto plazo, el proponente cuente con ochenta pesos ($80) en activos corrientes (una cobertura del 8.000%). En el sector real colombiano, para empresas prestadoras de servicios o ejecutoras de proyectos de cuantía similar a $157.089.000, los índices de liquidez saludables y habituales oscilan entre **1.20 y 3.00**. Una exigencia de 80 supera decenas de veces el comportamiento financiero normal del mercado y parece corresponder a un error de digitación (por ejemplo, al digitar *80* en lugar de *1.80* o *0.80*) o a una parametrización carente de sustento estadístico.
2. **Imposibilidad contable y matemática del Índice de Endeudamiento (≤ 0):** Dado que en la técnica contable los activos totales y los pasivos totales no pueden arrojar valores negativos, la única forma matemática de que la razón $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ sea menor o igual a cero (≤ 0) es que el **Pasivo Total sea exactamente igual a cero ($0)**.

   Ninguna persona jurídica o natural operativa (sociedad comercial, cooperativa o entidad sin ánimo de lucro) cierra su ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2025 con pasivo cero, toda vez que el giro ordinario de los negocios genera de manera natural pasivos corrientes al cierre del periodo (provisiones de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social causados en diciembre y pagaderos en enero, retenciones en la fuente, impuestos por pagar y cuentas por pagar a proveedores). Exigir un endeudamiento ≤ 0 excluye automáticamente a la totalidad de los oferentes reales y formalizados del mercado.

1. **Inconsistencia técnica en la Razón de Cobertura de Intereses (≥ 0):** Al exigirse simultáneamente un endeudamiento ≤ 0 (ausencia total de pasivos) y una cobertura de intereses ≥ 0, se genera una contradicción técnica, pues una entidad sin pasivos financieros tendrá gastos de intereses iguales a cero ($0), arrojando en el certificado del RUP el resultado de **"Indeterminado"** (división entre cero), lo que obliga a reglamentar explícitamente dicha condición para evitar rechazos injustificados.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El mantenimiento de los indicadores en los términos actuales vulnera los siguientes preceptos normativos de obligatorio cumplimiento para la Entidad Estatal:

- **Principio de Selección Objetiva y Proporcionalidad (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007):** La norma dispone que la capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y *«deberá ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor»*. Exigir una liquidez de 80 y un endeudamiento de 0 para un contrato de **$157.089.000** rompe por completo el criterio de proporcionalidad entre el riesgo financiero del contrato y la solvencia exigida al contratista.
- **Principio de Libre Concurrencia e Igualdad (Artículo 24, numeral 5, literal b de la Ley 80 de 1993):** Los pliegos de condiciones deben definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, sin incluir condiciones de imposible cumplimiento o que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

- **Deber de Análisis del Sector (Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y Manual de Colombia Compra Eficiente):** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*, establece que los indicadores financieros deben fijarse a partir del análisis de la muestra de posibles oferentes del sector, garantizando que una pluralidad significativa de empresas del ramo cumpla con los parámetros definidos y evitando fijar umbrales arbitrarios o restrictivos.

IV. SOLICITUD RESPETUOSA

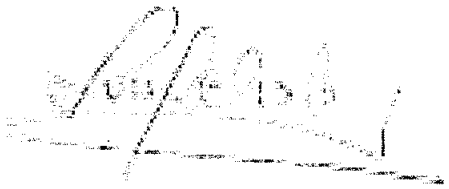
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a la Entidad:

1. **Modificar el numeral 5.3 Capacidad Financiera** del proyecto de pliego / pliego de condiciones, ajustando los indicadores habilitantes a rangos proporcionales al presupuesto oficial de **$157.089.000** y acordes con la realidad financiera del sector bajo NIIF, sugiriendo como referencia los siguientes parámetros:
    - **Índice de Liquidez:** Mayor o igual a **1.20** (o **1.50**).
    - **Índice de Endeudamiento:** Menor o igual a **0.65** (65%) o **0.70** (70%).
    - **Razón de Cobertura de Intereses:** Mayor o igual a **1.00**, aclarando expresamente que los proponentes que no registren obligaciones financieras ni gastos de intereses (resultado *"Indeterminado"* en el RUP) cumplirán con el indicador.

1. En caso de que la Entidad decida mantener los valores inicialmente publicados, **publicar el soporte estadístico del Estudio del Sector** (base de datos de empresas analizadas, mediana, promedio y desviación estándar) que demuestre técnicamente que existe pluralidad de oferentes activos en el mercado con endeudamiento igual a cero y liquidez igual o superior a ochenta para ejecutar contratos de esta cuantía.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta dentro de los términos legales establecidos en el cronograma del proceso.

Cordialmente,



FABIAN ALBERTO MONA
C.C, 18503256
Email. accioneslegalescontables@gmail.com

Carrera 12ª 8-67
Pereira-Risaralda

Copia. Contraloria General de la Republica
Procuraduria general de la Nacion